



Resolución No. CSJCOR25-376
Montería, 30 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00182-00

Solicitante: Señor, Luis Fernando Aguirre Montiel

Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito Montería

Funcionario Judicial: Dr. Karem Stella Vergara López

Clase de proceso: Proceso ejecutivo contractual

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-002-2017-00073-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 20 de mayo de 2025, el señor Luis Fernando Aguirre Montiel, en su condición de Demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Montería, respecto al trámite del Proceso ejecutivo contractual promovido por Luis Montiel Aguirre contra PROTECCION S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-002-2017-00073-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL - MONTERIA – CORDOBA a (sic) desatendido los memoriales de fechas: (25/02/2025, 21/03/2025, 06/05/2025, 09/05/2025)

... Por medio del cual se solicita: ENTREGA DE TÍTULO JUDICIALE TITULO n.º 427030000964416, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

... El día 07 de mayo de 2025, el suscrito reitera los requerimientos de fecha: 25/02/2025, 21/03/2025, 06/05/2025;

... El día 14 de mayo de 2025, su despacho ordena DEVOLVER los títulos judiciales No. 427030000753185 de fecha 11/03/2020 por valor de \$20.000.000,00 y No. 427030000785123 de fecha 18/12/2020 por valor de \$20.000.000,00 a la parte demandada PROTECCIÓN; mediante la figura de abonado a cuenta.

El auto de fecha día 28 de abril de 2025, por medio del cual su despacho ordena la entregar el título judicial n. ° 427030000964416; se encuentra más que ejecutoriado.

El presente proceso ejecutivo se encuentra terminado, y a la fecha no se han entregado los títulos judiciales.

El despacho a desatendido los requerimientos (25/02/2025, 21/03/2025, 06/05/2025, 09/05/2025), tendientes a obtener los títulos judiciales, ello sin razón legal aparente.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-210 del 20 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Karem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21/05/2025).

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estuvo ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el 29 de mayo de 2025, fue realizada la sesión ordinaria integrando la Corporación el Consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego y el Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

1.3. Del informe de verificación

El 23 de mayo de 2025, la doctora Karem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

« Revisado el expediente digital se tiene que, luego de aprobada la liquidación del crédito mediante auto adiado 10 de febrero de 2025 (PDF 24 del expediente digital), se recibió a través del correo electrónico del juzgado solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado de la parte ejecutante el 25 de febrero de 2025 (PDF 25), siendo remitida la actuación el día 21 de marzo de 2025

(PDF 26 y 27) por el secretario del despacho al oficial mayor sustanciador, ello por cuanto el primero de los empleados mencionados tiene a cargo el control de los memoriales que ingresan por correo electrónico y debe direccionarlo al empleado que tenga la función de proyectar.

Luego, mediante auto adiado 28 de abril de 2025 se autorizó por la suscrita la entrega de los títulos judiciales a la parte actora y el remanente al fondo de pensiones accionado, por lo que correspondía al secretario del despacho ingresar los títulos al portal del Banco Agrario para proceder la suscrita a la autorización del pago.

Una vez recibida la notificación de la presente actuación -vigilancia administrativa-, procedí a revisar el expediente digital y me percaté de que el secretario no había surtido el ingreso del título en el portal del Banco Agrario, por lo que se le requirió verbalmente a fin de que lo hiciera de forma inmediata; hecho lo anterior, se procedió por la suscrita el mismo día 21 de mayo de 2025 autorizar el pago por el portal del mencionado banco.

Sea la oportunidad para informar al Honorable Consejero, que en el despacho judicial se ha presentado cambio de personal por renuncia de una oficial mayor y la escribiente para los meses de febrero y abril del año en curso, lo que ha generado un poco de traumatismo en los trámites judiciales por cuanto hemos tenido que ajustar las metas y funciones asignadas a los empleados. »

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la

oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Luis Fernando Aguirre Montiel, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de los memoriales presentados en fechas (25/02/2025, 21/03/2025, 06/05/2025, 09/05/2025), en los cuales solicitó la entrega de un título judicial, reiterado el 7 de mayo de los corrientes al despacho judicial los anteriores memoriales.

Al respecto, la doctora Karem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, tras la aprobación de la liquidación del crédito mediante auto del 10 de febrero de 2025, y que posteriormente el apoderado de la parte ejecutante solicitó por correo electrónico la entrega del título judicial el 25 de febrero de 2025. Dicha solicitud fue remitida el 21 de marzo de 2025 por el secretario del despacho al oficial mayor sustanciador, encargado de proyectar, puesto que los señalados empleados tienen el control de los memoriales que ingresan por correo electrónico.

Que, mediante auto del 28 de abril de 2025, autorizó la entrega de los títulos judiciales a la parte actora y el remanente al fondo de pensiones accionado, y que le corresponde al secretario ingresar los títulos en el portal del Banco Agrario para ser autorizados por la funcionaria judicial.

Argumenta que, al recibir la solicitud de vigilancia administrativa, se evidenció que el secretario no había cumplido con dicho ingreso, por lo que le fue solicitado hacerlo de inmediato. Es así que finalmente el 21 de mayo de 2025, autorizó el pago en el portal del banco.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes de memoriales presentados por el peticionario por medio de providencia del 28 de abril de 2025, no obstante no fue notificada la decisión cuya carga le correspondía a la secretaria del despacho, sino hasta el 21 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Luis Fernando Aguirre Montiel.

Sumado a lo dicho se insta a la funcionaria para que coordine con la secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Montería, que , implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos e identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 6, de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 en su artículo 76.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.

Visión. En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014)

“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o

eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
<i>(fechas desde hasta)</i>	<i>Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.</i>	
Segunda		
<i>(fechas desde hasta)</i>	<i>Clasificación...</i>	

Por último, se exhortará a la funcionaria judicial, para que una vez elabore el plan de mejoramiento, lo remita al despacho del magistrado ponente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Karem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, dentro del trámite del Proceso ejecutivo contractual promovido por Luis Montiel Aguirre contra PROTECCION S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-002-2017-00073-00, presentado por El señor Luis Fernando Aguirre Montiel y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00182-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la doctora Karem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de

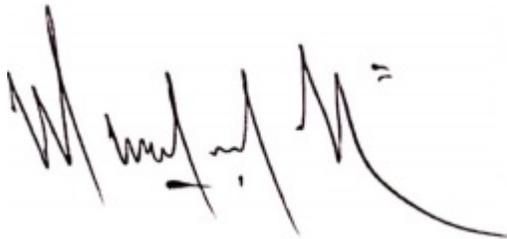
Resolución CSJCOR25-376
Montería, 30 de mayo de 2025
Hoja No. 8

memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Kareem Stella Vergara López, Juez Segundo Laboral del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Luis Fernando Aguirre Montiel, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (e)

LEPM/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia